



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1666-SOT-396
Y ACUMULADO PAOT-2022-1669-SOT-398

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1666-SOT-396 Y ACUMULADO PAOT-2022-1669-SOT-398, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 22 marzo de 2022, dos personas denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado, remoción de cubierta vegetal y corte de talud), derivado de las actividades que se realizan en el sitio ubicado en calle Morelos sin número, Colonia Tejomulco El Alto, Alcaldía Xochimilco, la cual fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 04 de abril de 2022.

Para la atención de las denuncias ciudadanas presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado, remoción de cubierta vegetal y corte de talud), como lo es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de ambiental (derribo de arbolado, remoción de cubierta vegetal y corte de talud).

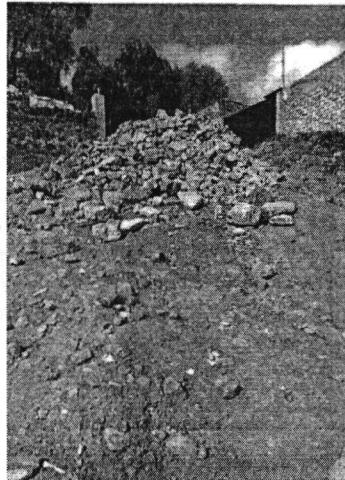
En el caso que nos ocupa, se denunció la tala de arbolado, así como el desgajamiento del cerro, como a continuación se muestra:



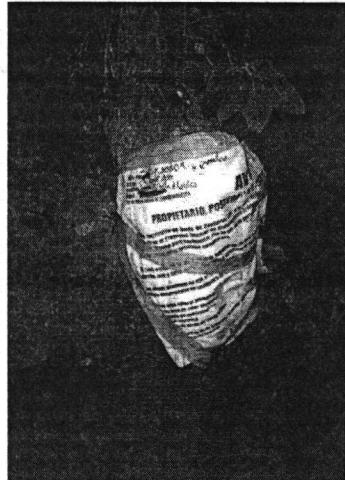
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1666-SOT-396
Y ACUMULADO PAOT-2022-1669-SOT-398

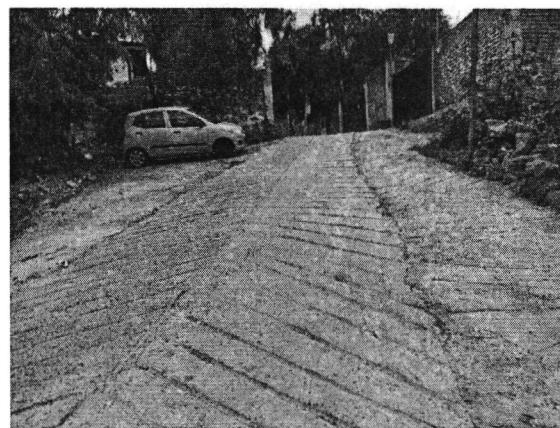
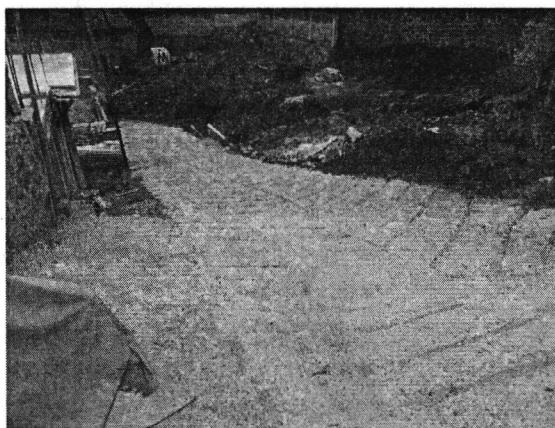


Apertura de camino



Derribo de arbolado

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio ubicado en calle Morelos sin número, Colonia Tejomulco El Alto, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que el inicio del camino de la calle Morelos está conformada de terracería, seguido de un firme de concreto de 4 metros de ancho y 40 metros de largo con pendiente de aproximadamente el 15%. Se observa que el acondicionamiento de la calle es para la continuación de la misma que conecta con un camino de terracería para el acceso a diversas viviendas que se encuentran en la parte baja del camino. A un costado del camino se observaron esquirlas de árbol de Eucalipto, se toman coordenadas X1: 491358 Y1:2127558, X2: 491390 Y2: 2127570, como se muestra a continuación (Ver Imagen 1,2,3,4 y 5):





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1666-SOT-396
Y ACUMULADO PAOT-2022-1669-SOT-398



Imagen 1, 2,3,4 y 5. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia.

| Coordenadas de ubicación | |
|--------------------------|---------|
| Eje X ₁ | 491358 |
| Eje Y ₁ | 2127558 |
| Eje X ₂ | 491390 |
| Eje Y ₂ | 2127570 |

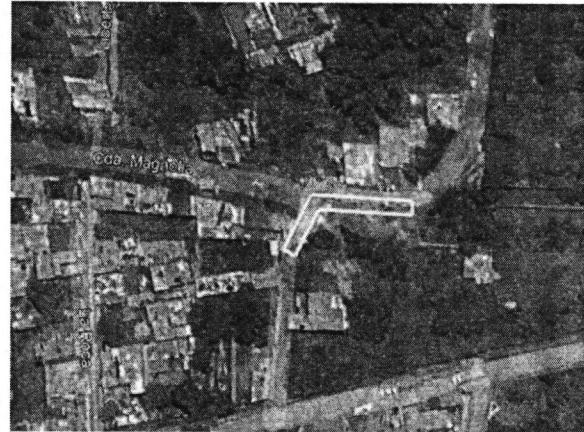
Al respecto, se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas", al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, y se identifico que el mismo se encuentra en **suelo de conservación** y le aplica la zonificación **PRA** (Protección Rural y Agroindustrial (No Urbanizable), como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1666-SOT-396
Y ACUMULADO PAOT-2022-1669-SOT-398



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el por el PPDU Santa María Nativitas 2000.

SIMBOLOGÍA



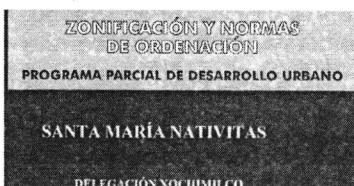
Ubicación del sitio de denuncia



Ubicación de la zonificación en el PPDU de Santa María Nativitas

Coordenadas de ubicación

| | |
|--------------------|---------|
| Eje X ₁ | 491358 |
| Eje Y ₁ | 2127558 |
| Eje X ₁ | 491390 |
| Eje Y ₁ | 2127570 |



Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX", a la cual se sobrepone la poligonal del sitio objeto de denuncia, en el que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1666-SOT-396
Y ACUMULADO PAOT-2022-1669-SOT-398

se obtiene que dicho predio no se encuentra dentro de un asentamiento humano reconocido, no obstante se encuentra rodeado de los siguientes asentamientos humanos irregulares denominados: Texcolo, Tejomulco Huerto y Tejomulco El Bajo, ver imagen siguiente:



Simbología

AHI

Texcolo
Tejomulco Huerto
Tejomulco El Bajo

En virtud de lo expuesto, se concluye que en el sitio ubicado en sitio ubicado en calle Morelos sin número, Colonia Tejomulco El Alto, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas X₁: 491358 Y₁: 2127558, X₂: 491390, Y₂: 2127570, se realizó la conformación de un camino con un firme de concreto, mismo que conecta con un camino de terracería para el acceso a las viviendas que se ubican en la zona, por lo anterior le corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, instrumentar visita de verificación en el sitio objeto de denuncia, e implementar acciones de vigilancia con la finalidad de evitar el derribo de arbolado y la construcción de caminos.

Del mismo modo, corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección en materia ambiental y realizar las acciones correspondientes con el fin de evitar el deterioro del suelo de conservación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El sitio ubicado en calle Morelos sin número, Colonia Tejomulco El Alto, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas X₁: 491358 Y₁: 2127558, X₂: 491390, Y₂: 2127570, se realizó la conformación de un camino con firme de concreto, mismo que conecta con un camino de terracería para dar acceso a las viviendas que se ubican en la zona.
2. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, instrumentar visita de verificación en el sitio objeto de denuncia, en su caso imponer las medidas de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1666-SOT-396
Y ACUMULADO PAOT-2022-1669-SOT-398

seguridad que estime procedentes, así como implementar acciones de vigilancia con la finalidad de evitar la construcción de caminos. -----

3. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, instrumento visita de inspección ocular en el sitio denunciado, valorar la colocación de aviso y/o anuncios con el propósito de inhibir acciones que deterioren el medio ambiente, la consolidación y desdoblamiento de asentamientos humanos irregulares. -----
4. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección en materia ambiental y realizar las acciones correspondientes con el fin de evitar el deterioro del suelo de conservación por la apertura de caminos que conlleven el deterioro ambiental del suelo de conservación y el desdoblamiento de asentamientos humanos irregulares. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambas de la Alcaldía Xochimilco, así como a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/DNN/GASS

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL